



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
NOVIEMBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIDOS

SENTENCIA	05
RADICADO	05 125 40 89 001 2022 00131 00
PROCESO	Divorcio de Matrimonio Civil y liquidación de sociedad conyugal.
SOLICITANTE	Edith Johana Morales Castro
SOLICITANTE	Arbey de Jesús Tabares Palacio

Agotado el trámite correspondiente al señalado por el Art. 579 y siguientes del Código General del Proceso y una vez se observa que no existe irregularidad o causal alguna que afecte de nulidad el proceso, se procede a proferir la decisión definitiva.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Los esposos **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO**, a través de abogado idóneo, presentaron solicitud de demanda para que previos los trámites del proceso de jurisdicción voluntaria se decrete el divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo y como consecuencia de ello se declare disuelta la sociedad conyugal hasta hoy vigente, invocando para ello la causal 9ª del Art. 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo. Así mismo solicitan se apruebe el convenio contenido en el escrito demandatorio referente a las obligaciones alimentarias, residencia de los cónyuges y liquidación de la sociedad conyugal en ceros por no haber adquirido bienes.

DE LA PRUEBA, VALORACION, ANALISIS JURIDICO

Dentro de la demanda reposa como prueba idónea de la existencia del matrimonio civil entre los señores **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO** según acta de matrimonio del 14 de mayo del dos mil diez del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo, registro civil de matrimonio con indicativo serial 04494225 inscrito el día 01 de septiembre de 2010, escritura 600 del 25 de Agosto de 2010 de la Notaría Única del Circulo de Urao, mediante la cual protocolizaron el matrimonio.

El Art. 113 del Código Civil, establece que “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

El Art, 152 del C. Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, art, 5º señala que los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez competente. Así mismo lo establece el Art. 42 inciso 8 de la Constitución Política de Colombia.

Dentro de las causales de divorcio contempladas en el Art. 154 del C. Civil, establece en su causal 9ª "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Esta causal ha tenido su origen en la teoría del matrimonio como contrato y como tal, permite a los esposos terminar los efectos jurídicos de éste de consuno, hablando propiamente de los matrimonios eclesiásticos.

Así demostrado el vínculo sacramental debidamente registrado ante la Registradora Nacional del Estado Civil, surgiendo con ello los efectos jurídicos del mismo y, la manifestación clara y expresa por parte de los cónyuges **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO**, en su escrito demandatorio de querer cesar los efectos jurídicos de dicha unión amparados en la causal 9ª del Art. 154 del C. Civil, no queda otro camino para esta agencia judicial que reconocer su voluntad y ordenar DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL vigente hasta este momento.

Se ordenará inscribir la sentencia en los respectivos folios de registro civil de los señores **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO**, oficiando para tal efecto a la autoridad competente.

Como dentro del líbello demandatorio existe un convenio presentado por los cónyuges **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO**, respecto a que cada uno de los esposos velará por su propia subsistencia y la residencia de cada uno de ellos será separada desde el mismo momento en que se dicte la correspondiente sentencia, el Juzgado acoge el acuerdo pactado por los demandantes.

Toda vez que dentro del matrimonio no se procrearon hijos, ninguno de los dos tendrá obligación alimentaria.

Así mismo y como los contrayentes no adquirieron bienes ni tienen pasivos, se declarará disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal con un patrimonio de cero pesos (\$0)

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: Se declara el **DIVORCIO EN MATRIMONIO CIVIL**, por mutuo acuerdo conforme al Art. 154 causal 9ª del Código Civil, entre los señores **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO** celebrado el día 14 de mayo del dos mil diez (2010) en el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena la disolución de la sociedad conyugal de los señores **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO**.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentada dentro de la solicitud de liquidación de sociedad conyugal solicitada por **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO**.

CUARTO: Se acoge el acuerdo propuesto por los **EDITH JHOJANA MORALES CASTRO y ARBEY DE JESUS TABARES PALACIO** respecto de la independencia alimentaria de cada uno y residencia separada de éstos en la forma indicada en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia en los respectivos folios de Registro Civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el de matrimonio. Oficiese en tal sentido al señor Registrador Municipal del estado Civil de las personas de esta localidad.

Notifíquese personalmente el contenido de este fallo a las partes o en su defecto por edicto y una vez en firme archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE.


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDO
ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por
ESTADOS Nro. 101 Fijado el 22/11/2022 a las 8:00
a.m. Desfijado el 22/11/2022 a las 5:00 P.M

JUAN FERNANDO GOMEZ CIFUENTES
Secretario